



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1251

<b>Dependencia:</b>	Congreso del Estado.
<b>Sección:</b>	Diputados
<b>Of. No.:</b>	AGBC/00184/2023
<b>Asunto:</b>	Se remite iniciativa

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Con el objeto de incorporar como conducta ilícita, la inducción al tabaquismo a menores de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud considera el consumo de tabaco como un trastorno que incluye problemas físicos o psicológicos, síndrome de dependencia y síndrome de abstinencia y también informa que cualquier cantidad consumida de tabaco puede tener efectos secundarios y muy peligrosos.

El tabaquismo se considera una enfermedad que se produce principalmente por la adicción a la nicotina, dañando cada órgano del cuerpo y causando un grave e irreversible deterioro en la salud general de la persona que lo consume. Esta situación a su vez, provoca diversos tipos de cáncer, siendo los más comunes el cáncer de pulmón, esófago, laringe, boca y garganta; así como también leucemia mieloide aguda.

Si bien es cierto, el tabaquismo resulta muy dañino para la salud de las personas que lo padecen, en la actualidad, un tema social muy preocupante es la facilidad con la que los menores de edad adquieren productos nocivos para su salud, como



lo es el tabaco, esto ocurre muchas veces por la ayuda o permisividad de los adultos, que los incitan a consumir tabaco desde temprana edad.

Alrededor de 3 millones de jóvenes de entre 12 y 19 años son consumidores de tabaco, un hábito que les resta cinco años de vida, afirmó el director de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC).<sup>1</sup>

Según la misma CONADIC, los adolescentes inician su consumo a partir de los 14 años de edad y fuman en promedio tres cigarros al día, también señala que debido a la disponibilidad para los menores, en nuestro país en años anteriores, la relación respecto al consumo del tabaco era de cuatro hombres por una mujer, en la actualidad se ha igualado en ambos géneros.

En México el tabaco es considerado por la población en general menos dañino que otras drogas como la marihuana, cocaína y alcohol. Sin embargo, su consumo a temprana edad no sólo produce enfermedades respiratorias, tumores, cáncer y problemas cardiovasculares, sino que aumenta las probabilidades de usar otro tipo de drogas en el futuro.

Lo más alarmante de lo expuesto previamente es que, generalmente, el consumo de tabaco empieza durante la pubertad y adolescencia, generando así un doble riesgo, porque además de aumentar la posibilidad de que se convierta en adicción, el consumo de cigarrillos puede convertirse en la puerta de entrada al consumo de otras sustancias psicoactivas.<sup>2</sup>

Una de las formas más comunes por la cuales los menores y las personas que no tienen la capacidad de comprender el hecho o de resistirlo, acceden al consumo del

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/salud/prensa/323-en-mexico-tres-millones-de-adolescentes-son-fumadores#:~:text=Alrededor%20de%203%20millones%20de,\)2C%20Juan%20Arturo%20Sabines%20Torre](https://www.gob.mx/salud/prensa/323-en-mexico-tres-millones-de-adolescentes-son-fumadores#:~:text=Alrededor%20de%203%20millones%20de,)2C%20Juan%20Arturo%20Sabines%20Torre)

<sup>2</sup> Gobierno de México. Tabaquismo, adicción que se puede controlar. Ciudad de México. 2015.



tabaco es porque son obligadas e inducidas a consumirlo, a pesar de que se trata de una sustancia dañina para el organismo.

El tabaquismo es una adicción que genera un impacto muy negativo en la población en general, podemos señalar que a pesar del cúmulo de información de lo nocivo que es para la salud la adicción al tabaco, consideramos que en la etapa adulta se cuenta con el suficiente desarrollo mental para decidir consumirlo o no hacerlo, sin embargo tratándose de menores de edad y personas discapacitadas no es igual, por ello buscamos privilegiar la salud de niños, niñas, adolescentes y personas incapaces, robusteciendo nuestro marco normativo estatal en materia penal, fijando dentro el delito de corrupción de menores, la inducción al tabaquismo haciendo énfasis en la importancia de velar por la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

En relación a lo anterior y al hacer una revisión de nuestro marco normativo penal, encontramos que este no contempla al tabaco dentro de las sustancias con las cuales se puede corromper a un menor, al obligarlo e inducirlo a su consumo, lo cual lo deja en estado de indefensión e incertidumbre en cuanto a la protección de sus derechos.

En este mismo tenor, considerando el impacto negativo en la salud de los menores que tiene el consumo de tabaco, resulta innegable adicionar en nuestro marco normativo penal como conducta ilícita el proporcionar, facilitar o inducir al consumo de tabaco a menores de edad, buscando con esta medida proteger y garantizar el principio de interés superior del menor.

La propuesta legislativa no plantea el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino el reconocimiento de una conducta como equiparable a un tipo penal ya establecido.

La iniciativa es acorde con lo estipulado en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual determina que, al proponer leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez “la consideración fundamental que se atenderá será el



interés superior del menor”, en el mismo sentido es compatible con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala en su artículo 25 que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.

La propuesta de sancionar la corrupción de menores por consumo de tabaco para aquellos casos en que el sujeto pasivo no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad de resistirlo, es acorde a la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce que las personas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor dentro y fuera de su hogar.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende incorporar al artículo 261 del Código Penal del Estado de Baja California, como conducta ilícita, al que obligue, procure, facilite, o induzca la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, induciéndola al tabaquismo; salvaguardando con ello el sano crecimiento y protección de niños, niñas y adolescentes, así como de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o bien, quienes no tengan la capacidad para resistirlo.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

### **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 261.- Tipo y Punibilidad.- Al que obligue, procure, facilite, o induzca la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo,	ARTÍCULO 261.- Tipo y Punibilidad.- Al que obligue, procure, facilite, o induzca la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo,



induciéndola a la ebriedad o a vivir de la caridad pública sin justificación o a la ludopatía mediante apuestas en juegos de azar o máquinas tragamonedas, así como todo tipo de máquinas y/o medios equiparables que permitan apuestas de dinero a través de vías electrónicas de pago o fichas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

induciéndola a la ebriedad o al **tabaquismo** o a vivir de la caridad pública sin justificación o a la ludopatía mediante apuestas en juegos de azar o máquinas tragamonedas, así como todo tipo de máquinas y/o medios equiparables que permitan apuestas de dinero a través de vías electrónicas de pago o fichas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 261.- Tipo y Punibilidad.- Al que obligue, procure, facilite, o induzca la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, induciéndola a la ebriedad o al **tabaquismo** o a vivir de la caridad pública sin justificación o a la ludopatía mediante apuestas en juegos de azar o máquinas tragamonedas, así como todo tipo de máquinas y/o medios equiparables que permitan apuestas de dinero a través de vías electrónicas de pago o fichas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL